

APLAZAMIENTO IMPUESTOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Hoy se ha publicado en el BOE una nueva norma con entrada en vigor hoy mismo: Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4448

El artículo único dispone la extensión del plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020.

Dicha medida se aplicará para aquellos contribuyentes que tengan un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El volumen de operaciones se declara en el modelo anual recapitulativo de IVA cada año.

La medida no se aplica a los grupos de empresa: “Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en

el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.”

Las declaraciones y autoliquidaciones sobre los que se aplica esta medida excepcional son aquellos que deberían presentarse entre el día de hoy 15 de abril y el 20 de mayo. Por tanto, según el calendario fiscal de la web de la Agencia Tributaria los siguientes:

Hasta el 20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2020. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2020: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2020:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Marzo 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2020. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Primer trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2020: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2020 [🔗](#) Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Enero 2020. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2020: 548, 566, 581
- Marzo 2020 [🔗](#): 570, 580
- Primer trimestre 2020: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2020 [🔗](#) Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Primer trimestre 2020. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

(*) Fábricas y Depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 a través de la Sede electrónica de la AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. Para el modelo 553, además, establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Marzo 2020. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2019. Autoliquidación anual: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2020. Pago fraccionado: 585
- Año 2019. autoliquidación anual: 589

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Primer trimestre 2020: 595

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2020. Autoliquidación: 303
- Marzo 2020. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2020. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2020. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS

CON FINES TURÍSTICOS

- Primer trimestre 2020: 179

Hasta el 20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Abril 2020. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Abril 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Abril 2020: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2020 [🔗](#) Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Febrero 2020. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2020: 548, 566, 581
- Abril 2020 [🔗](#): 570, 580
- Primer trimestre 2020 [🔗](#) Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Primer trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

(*) Fábricas y Depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 a través de la Sede electrónica de la AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Abril 2020. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2020. Pago fraccionado: 583
- Primer cuatrimestre 2020. Autoliquidación: 587

Todos las declaraciones y autoliquidaciones de estos impuestos se podrán presentar hasta el 20 de mayo.

Si ya se han presentado, se podrán modificar las autoliquidaciones en periodo voluntario hasta el 20 de mayo.

Las domiciliaciones se podrán realizar hasta el 15 de mayo y se cobrarán el 20 de mayo. Los recibos de declaraciones presentadas ya, se cobrarán en el banco el 20 de mayo, sin que el contribuyente deba hacer nada.

Siguen vigentes las medidas de aplazamiento especial reguladas para el Estado de Alarma. Concretamente el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en el artículo 32 y 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en el artículo 52 y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Las instrucciones para cumplimentar los aplazamientos están en la web de la AEAT:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le_interesa_conocer/Instrucciones_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_pymes_y_autonomos_contenidas_desarrolladas.shtml

Es importante recordar que:

- a) Se puede aplazar el pago sin ninguna garantía y de todos los impuestos sin excepción. Los dos cambios fundamentales respecto a la situación de aplazamiento normal son:
- a. En los aplazamientos normales no se puede hacer sobre las cantidades de pago delegado. Por ejemplo, las retenciones de los trabajadores o las retenciones de los alquileres. Ahora, sí se puede.
 - b. No se pide ninguna garantía.
- b) Los primeros 3 meses del aplazamiento Hacienda no te cobran intereses, pero los siguientes tres meses, sí.
- c) Como el periodo voluntario de pago termina el 20 de mayo, el aplazamiento se pagará el 20 de noviembre. No está claro si se podrá ingresar antes de esa fecha y se calcularán automáticamente los intereses de demora (si se hace en los primeros tres meses). El RD-L dice imperativamente que el aplazamiento será fijo: “El plazo será de seis meses”.

IMPORTANTE. Recordad deben seguirse las instrucciones. Si se cumplimenta bien el aplazamiento se concede automáticamente; pero si no se solicita expresamente o se cumplimenta mal, el aplazamiento NO tendrá lugar y se deberá pagar el impuesto normalmente.

*Información proporcionada para el CEGAL por el letrado que
suscribe, sometida a otras mejor fundadas en Derecho.*

--

José Guilló Sánchez-Galiano
Abogado Colegiado ICAM nº 30.040
c/ Fuentesauco, 9 - local 2
28024 - Madrid
Telf.: 913517750

*Recibe este email por ser cliente, proveedor o colaborador de José Guilló Sánchez-Galiano
(Abogado)*

*El contenido de este email está protegido por las reglas de confidencialidad de la profesión.
No está autorizada su reproducción ni difusión por ningún medio. Si no es ud el destinatario de
la información, ruego se remita al emisor inmediatamente. Si desea ejercitar sus derechos de
acceso, rectificación o cancelación puede dirigirse por correo ordinario a José Guilló Sánchez-
Galiano (Abogado) en c/ Fuentesauco, 9 - local 2 - 28024 Madrid, o por teléfono al 609072507 o
por correo electrónico contestando a este email.*